

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de noviembre del 2011, el Congreso del Estado expidió el Decreto número 415, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 26 de noviembre del 2011.

En la exposición de motivos de dicho Decreto número 415 se estipula que consciente de la difícil situación económica que impera en nuestro país y que se acentúa en el Estado de Colima con motivo de los daños causados por el huracán “JOVA” en el mes de octubre de 2011, así como de la afectación en la situación económica de las familias colimenses, se consideró prudente otorgar un subsidio a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos, por el equivalente al 100 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio fiscal 2012.

En ese tenor, mediante disposición transitoria contenida en el Decreto señalado en los párrafos anteriores, esta Soberanía autorizó que durante el ejercicio fiscal 2012, las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, tuvieran derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2012, siempre que dentro del plazo establecido para el pago de esa contribución, se cumpla con los requisitos que el propio Decreto estipula.

El Ejecutivo Estatal realiza actualmente un esfuerzo importante para regresar la infraestructura pública productiva al Estado que tenía hasta antes del paso del huracán JOVA, con la ejecución de un programa de obras que faciliten el retorno total de la actividad ordinaria de los habitantes del Estado, la cual, de alguna manera, continúa limitada por las afectaciones del huracán, lo que redundará en menores ingresos en los hogares y empresas colimenses.

Aunado a lo anterior, el contexto económico nacional e internacional es adverso a la actividad generadora de riqueza económica. Por ello, los Diputados iniciadores, en coordinación con el Titular del Ejecutivo del Estado, coinciden plenamente en ampliar el plazo, al ordinariamente previsto, para el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2012 y con ello, estar en posibilidades de ser beneficiario del subsidio del 100 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2012.

Por lo expuesto en los dos párrafos inmediatos anteriores, resulta socialmente necesario modificar el texto del Transitorio Segundo del Decreto número 415 ya referido, en cuanto al plazo para el pago de las contribuciones vehiculares

condicionantes para el otorgamiento del subsidio a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos, por el equivalente al 100 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio fiscal 2012, prorrogándolo hasta el 31 de julio de 2012, con la finalidad de incentivar a la economía de las empresas y hogares, particularmente a los contribuyentes que a la fecha no han podido cumplir con el pago de contribuciones vehiculares y de otros conceptos tributarios causados en ejercicios fiscales anteriores, situación que les impide beneficiarse con el subsidio en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal 2012.

La ampliación del plazo que se propone se considera suficiente para que la totalidad de los contribuyentes que deseen hacerlo, puedan cumplir con sus obligaciones y beneficiarse con el subsidio que otorga el Decreto multicitado, ya que según informes de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cumplimiento a la fecha reporta cifras superiores al 50%, además de que tal medida no compromete la viabilidad de las finanzas del Estado.

En consecuencia de lo anterior, se propone prorrogar también en el presente ejercicio fiscal, el plazo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Colima para el cumplimiento de la obligación de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del derecho por la renovación de la calcomanía fiscal vehicular.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 497

POR EL QUE SE REFORMA EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 415 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y QUE REFORMA LOS TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

“ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Transitorio Segundo, en su fracción II y último párrafo, del Decreto número 415 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 26 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- ...

I.- ...

a) ...

b).- ...

*II.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2012 que resulte procedente se efectúe de enero a **julio** de dicho año, si el vehículo fue inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado antes de 2012 o durante el periodo aquí señalado.*

*Respecto de los vehículos nuevos o importados que se inscriban en el Registro Público Vehicular del Estado entre el **01 de agosto** al 31 de diciembre de 2012, se tendrá derecho al subsidio otorgado en los términos del presente transitorio, siempre que sus tenedores o usuarios cumplan con los requisitos señalados en la fracción I, incisos a) y b), **de este artículo.***

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar como sigue:

TERCERO.- *En el ejercicio fiscal 2012, el plazo señalado en el Artículo 41 Z BIS 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se amplía hasta el día **31 de julio.***

CUARTO.- *En el ejercicio fiscal 2012, el plazo señalado en el Artículo 53, fracción IV, Segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular se amplía hasta el día **31 de julio.***

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día primero de abril del año dos mil doce.

**C. ENRIQUE ROJAS OROZCO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO**